

mixta de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar) y Dirección con función docente. A tal efecto se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las 10 unidades escolares de niños y las 10 unidades escolares de niñas y se crea la plaza de Director con función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**20808** *ORDEN de 20 de agosto de 1976 por la que se declara apta a doña Luisa Barcala González como Profesora especializada en Pedagogía Terapéutica.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) se hace pública la relación de los declarados aptos para la expedición del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, que asistieron a los cursos convocados por Orden ministerial de 20 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo); en dicha relación no figura doña María Luisa Barcala González, que, habiendo asistido al curso, no realizó las prácticas del mismo por haberlas efectuado en el año académico 1975-76, con la calificación media de 7,124.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar apta a doña María Luisa Barcala González, que ha superado los períodos teórico-prácticos y demás requisitos de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1974.

Segundo.—Por este Departamento se le expedirá el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—La interesada presentará la documentación necesaria para la expedición del mencionado título en la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de la provincia donde haya realizado el curso, debiendo abonar los derechos que establece la legislación vigente.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

**20809** *ORDEN de 31 de agosto de 1976 sobre la creación, modificación y funcionamiento de Centros Estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Pontevedra;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que impliquen supresión de unidades escolares o plazas de Directores Escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Municipio: Lalín. Localidad: Rodis.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Marín.—Localidad: Marín.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas «Nuestra Señora del Carmen», dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Marina. Se reconoce a los profesores titulares de las unidades escolares que se suprimen, el derecho que pueda alcanzarse a servir plaza en el Colegio Nacional mixto Comarcal de Seguelo-Marín, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Cuarto.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores Escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifican para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unida-

des escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Municipio: Barro. Localidad: Outeiro.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 17 unidades escolares más un Profesor de primera etapa (10 unidades escolares de primera etapa, seis unidades escolares de segunda etapa—dos unidades escolares de área Filológica, dos unidades escolares de área Matemática—Ciencias de la Naturaleza y dos unidades escolares del área de Ciencias Sociales, y una unidad escolar de Párvulos) y la Dirección con función docente. A tal efecto, se crea la plaza de Director con función docente y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica las siete unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo.

Ilmo. Sr. Director General de Educación Básica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**20810** *ORDEN de 2 de septiembre de 1976 por la que se autoriza la transferencia de «Catalana de Gas y Electricidad» de concesiones y autorizaciones otorgadas a «Gas Natural, S. A.», para la conducción y distribución de gas natural en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Mediante Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo, se autorizó la cesión temporal en arrendamiento por «Gas Natural, S. A.», a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de las concesiones y autorizaciones que amparan la conducción y distribución de gas natural de emisión en la provincia de Barcelona, de las que es titular «Gas Natural, S. A.».

En cumplimiento de la condición quinta de la citada Orden, las entidades «Gas Natural, S. A.» y «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», han solicitado conjuntamente de este Ministerio la autorización para efectuar la transferencia a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de las concesiones y autorizaciones antes citadas, de las que es titular «Gas Natural, S. A.».

Las mencionadas concesiones y autorizaciones son las siguientes:

La concesión y autorización otorgadas originariamente a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», por Orden del Ministerio de Industria de 10 de mayo de 1968, y transferidas a «Gas Natural, S. A.», por Orden del Ministerio de Industria de 12 de enero de 1968, en lo relativo a la distribución, utilización y venta del gas natural de emisión para usos domésticos e industriales. (No se incluye en la transferencia la parte relativa a la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento del gas natural licuado, que es objeto de la autorización, mediante Orden del Ministerio de Industria de 6 de febrero de 1976, de la transferencia de concesiones y autorizaciones de «Gas Natural, S. A.», en favor de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»)

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de noviembre de 1967, para la instalación de un gasoducto con trazado en forma de anillo abierto (primera etapa).

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 12 de diciembre de 1967, para la instalación de arterias y redes de distribución, que parten del gasoducto autorizado mediante Resolución de 17 de noviembre de 1967 (segunda etapa).

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 23 de noviembre de 1968, para la instalación de arterias, redes de distribución, válvulas de seccionamiento, cámaras de regulación y protección catódica, que constituyen la denominada tercera etapa, incluyendo variante del gasoducto principal.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 11 de diciembre de 1968, para las instalaciones que constituyen la cuarta etapa.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 18 de febrero de 1970, para las instalaciones correspondientes al sistema de conducción de las etapas quinta y sexta.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de 11 de febrero de 1971, para las instalaciones de distribución de la séptima etapa.

Autorización, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de septiembre de 1973, para la instalación de una conducción submarina que enlaza la planta de gas